El Universal,

DIARIO POLITICO, LITERARIO Y MERCANTIL.

NO. 432 MONTEVIDEO, VIERNES 10 DE DICIEMBRE DE 1830. [PRECIO 1 REAL.

Este periodico se publica diariamente en la IMPRENTA DEL UNIVERSAL: en ella se halla de venta. Se admiten subscripciones, y todo género de avisos, debiendo entregar estos hasta las 6 de la tarde del dia anterior al de su publicacion

ALMANAQUE.

Viernes,—Ntra. Señora de Loreto, y San Melchiades, m.

Sol, sale á las 4h 50m.—Se pone á las 7h. 10m.

CORREOS.

DIAS EN QUE SALEN DE ESTA CAPITAL.

Para los Pueblos del Interior.

9, 16, 23, 30 de cada mes.

ESTADISTICA

HOSPITAL.—DIA 3.

	Hombres.	*Mugeres.*
El dia anterior	62	21
Entraron	3	0
Salieron	2	0
Murieron	1	0
Existen	68	24

EXPOSITOS.

	niños	*niñas*
Desde su fundacion	236	215
Murieron	125	119
Rescatados	22	14
Existen	87	80

PLAZA.

ESPECIES METALICAS.

Onzas españolas	25 ps.
Id americanas	24 ps. 2 rs.
Patacones	12½ reales.

EN BUENOS AYRES.

Onzas de oro selladas	116 ps.
Pesos fuertes de rostro	625 ps. de pr.
Id patrios	600 id. id

EXTERIOR.

FRANCIA.

Articulos de un TRATADO SECRETO *firmado por el Emperador de Austria, y el ex-Rey de Francia, Carlos X.*

Art. 2.—S. M. Cristianísima se obliga por sí y sus sucesores, á reconocer el derecho del Duque de Reitschtadt (*el jóven Napoleon*), en caso que el Duque de Burdeos viniese á morir sin posteridad, y con perpetua esclusion de las otras ramas de la familia de Borbon.

Art. 3.—S. M. Carlos X., y sus sucesores, despues de la muerte de S. M. el Rey de Cerdeña, reinante en la actualidad, garantirá la sucesion de este principe, es decir, la corona de Cerdeña y de Piamonte á S. A. I. Francisco IV., archiduque de Austria y duque de Modena, con esclusion del principe de Saboya-Cariñan, quien recibirá como indemnizacion una de las islas de la Grecia.

Art. 4.—S. M. C. pagará durante veinte años á S. M. I. Apostolica, una suma de 20 millones, como indemnizacion de los gastos de guerra, que no han sido aun definitivamente liquidados.

Art. 5.—S. M. I. Apostolica pondrá á disposicion de S. M. Cristianisima un ejército de 100,000 hombres, que se dividirá en dos cuerpos, y entrará en Francia por el Rin y las Alpes. Este ejército se empeñará en restablecer la tranquilidad pública, en caso que fuese turbada por los liberales, luego que el gobierno rea tome medidas conservadoras para su legítima defensa.

Art. 6.—Este ejercito será costeado enteramente por la Francia, y recibirá el mismo suel do y tratamiento que los soldados suizos de la guardia de S. M. Cristianisima.

Art. 7.—El ejército permanecerá *siete años* en Francia, y antes de este plazo S. M. Cristianisíma no podrá mandarle que salga del reyno y por fianza de su palabra *entregará á los gefes austriacos las plazas de Bayona, Perpiñan, Grenoble, Estramburgo, Lilla y Besançon.*

Art. 8.—S. M. I. Apostólica aumentará el número de las tropas de ocupacion si así lo exigiese S. M. Cristianísima, en cuyo caso la aumentacion gravitaria igualmente sobre el tesoro de S. M. Cristianísima como queda estipulado en el *articulo*, 6.

[*Diario Mercantil del R. J.*]

ITALIA.

Por una carta de Napoles, fecha 3 de Septiembre, se avisa la llegada del dey de Argel á aquella capital, donde este acontecimiento ocasionò la mayor sorpresa. La fragata francesa, que ya habia hecho cuarentena en Mahon, fué admitida en el puerto despues de tres dias de observacion. A las diez de la mañana del mismo dia, desembarcó el dey en medio de una reunion de pueblo muy considerable, que ansiaba conocerlo de vista. Una banda de música tocaba en este momento, y el dey apareció acompañado de su ministro, dos oficiales superiores de la fragata, y un intérprete. Se hallaban coches dispuestos para recibir y transportar al dey y demas comitiva á la casa del embajador frances, y de alli al consulado. Se trata de tomar una posada para su residencia; pero tambien se asegura que quiere comprar un palacio.

Es el dey un hombre de mediana estatura, bien formado y de condicion jovial: raya en los sesenta años de edad, tiene una venerable barba cana, y su aspecto anuncia la templanza y humanidad: cosa que sorprendió á nuestros Lazaronis, que se prometian ver en este principe algun animal feroz. Su traje es rico. pero nada ostentoso: su espada deslumbraba con el brillo de una porcion de diamantes, y el turbante está adornado con preciosas joyas, que forman un raro contraste con la desnudez de sus pies y piernas. Parece muy satisfecho de haberse escapado de las calamidades que le amenazaban en su rejencia.

Su comitiva asciende á 109 personas tiene consigo cuatro mugeres legitimas algunas esclavas ó concubinas; pero ni unas ni otras se pueden ver. El comandante y oficiales de la fragata no han logrado una sola mirada de estas señoras en toda la travesía. Están siempre encerradas en un aposento particular, y un velo espeso cubre su rostro.

[*Crónica de Gibraltar.*]

COLOMBIA.

Proclama del Presidente, en la ocasion de posesionarse del mando supremo de la República.

¡ COLOMBIANOS !—La parte que representamos en el gran drama de las naciones, es interesante no solo para nosotros, sino para toda la América meridional. Se nos ofrece en el dia la ocasion mas propicia de ejercer la moralidad y la virtud, regenerando á Colombia, exterminando la anarquia, y dando vigor á las leyes, que son los únicos médios de limitar los sentimientos populares, y de establecer la libertad. El congreso constituyente os ha proporcionado el modo para expresar la voluntad nacional, por el conducto de los diputados elegidos por vuestro libre arbitrio. El Libertador se ha retirado con el objeto de calmar la aprension de los amigos de la libertad: há puesto á un lado sus laureles para arredrar todo pretesto de desórden.

En esta crísis importante los representantes del pueblo confiaron á mi cargo la administracion provisoria de la república. Hoy he jurado la constitucion y nuestra adhesion á ella sola es el ùnico arbitrio para que todo se haga acorde, y que Colómbia pueda salvarse de la desolacion que la amenaza. El puro amor á mi pais es el derecho sagrado que me guia. Y ¿ que otra cosa podeis exigir de un hombre como yo arrancado de repente á las ocupaciones de la vida privada para ser el ministro fiel de vuestras voluntades? Si deseais mas, vuestro honor vuestra gloria, y el interes nacional piden que lo espreseis, y la honra de promover el bien de la patria os pertenecerá.

¡ Ciudadanos de todas las opiniones ! unios por el interes del país. Lo pasado se olvidará: los que desean excitar á una nueva revolucion no son amigos de la libersad.

¡ COLOMBIANOS ! Ahora es la ocasion de aumentar nuestra gloria, y de perpetuar nuestra existencia política; démos un ejemplo á los nuevos estados de nuestro continente, y demostremos á nuestros detractores que no somos indignos de ser libres.

Bogotá, Julio 13 *de* 1830.

JOAQUIN MOSQUERA.

EL UNIVERSAL.

MONTEVIDEO DICIEMBRE 10 DE 1830.

El Sabado de la semana anterior ha tenido lugar la apertura de la SALA ORIENTAL DE COMERCIO. á cuyo acto asistió un número considerable de sus fundadores, y varias otras personas respetables de esta capital.

La conveniencia de un establecimiento de esta clase en un poblacion negociante, se deja sentir sin necesidad de encarecerla á los que por su propio in-

teres deben propender á fomentarla. Cualquier individuo del comercio conoce la utilidad que debe resultarle de tener un punto de reunion determinado, tanto para tratar de sus negocios, como para ponérse al corriente, á todas horas, de las ocurrencias mercantiles de la plaza y del puerto, y demas noticias del exterior que facilita la coleccion de los diarios de todos los paises extrangeros, de que está provisto siempre aquel establecimiento. Allí se perfecciona al mismo tiempo ese espíritu de sociabilidad tan útil en los pueblos que están en la carrera de la civilizacion, y sobre todo en los paises nacientes que, como el nuestro, han pasado por tantas vicisitudes, y que han ofrecido, por desgracia, el espectáculo de tantas disidencias. En el contacto que facilita aquella institucion, los individuos se reconocen, y caen las prevenciones, fundadas acaso en un error, en un chisme, ó en una simple opinion.

CORRESPONDENCIA.

Sr. Editor del Universal,

Siendo la buena administracion de justicia de un comun interes, todos somos obligados á tomar una parte bien pronunciada en los agravios que infiera con sus providencias un juez á cualesquiera de nuestros compatriotas. En tal concepto no dudo que contribuyendo V. con igual zelo al sosten de aquella, quiera hacer un lugar en su acreditado periódico al escrito adjunto, á cuyo pié irá puesta la sentencia del juez letrado, para que el público ilustrado juzgue, si está dictada con arreglo al artículo 61 del reglamento provisorio de administracion de justicia. B. L. M. S. S. S.

M. C.

Señor Juez Letrado,

D. Manuel Campana en representacion de Da. Rufina Maria de Otermin en los autos promovidos por D. Agustin Castro. 1.º Reclamando la realizacion de un contrato de venta de la casa propiedad de mi representada; y en segundo lugar variando los términos de su primera demanda, pide que se le satisfaga cantidad de pesos que se le adeudan por la escritura de f. 1 á 7 con todo lo demas á este respecto deducido, é informando sobre las pruebas que tengo aducidas digo: que la notoria rectitud del juzgado se ha de servir el declarar que mi instituyente ha probado bien, y cumplidamente sus excepciones y defensas segun las pruebas que corren de f. 26 á 32, corroboradas por la ratificacion de los testigos de f. 84 á 88, y en su consecuencia rechazar, con expresa condenacion de costas á la parte contraria, la nueva demanda por temeraria é ilegal; pues así es de hacerse en rigorosa justicia, por el mérito de la presente causa, todo lo favorable, y demas que paso á demostrar.

Son muchas y diversas las causas que se ventilan en el foro: todas exigen circunspeccion al tiempo de librar el magistrado su pronunciamiento; pero dificilmente aparece una como la presente, en que se interesen tanto la humanidad y la rectitud, para enjugar por una parte las lágrimas de una viuda respetable, y por otra para reprimir la mala fé y la temeridad de un actor demandante, que se esconde detras del velo de una escritura pública, para sumergir en la pobreza y la desgracia á toda una familia. Es tos son los caracteres que distinguen la demanda de D. Agustin Castro, pretendiendo que mi comitente le adeuda once mil y mas pesos en especies ó efectos, que ni ha percibido, ni le consta en manera alguna que el demandante se haya desprendido de semejante capital.

Es una sevicia de las que se darán pocos ejemplares en el foro, intentar una accion que importa la fortuna de una pobre y desgraciada viuda, á mérito de un documento forjado, en medio de los aceros del dolor y de la desesperacion. Es á la verdad, Señor Juez, hasta donde puede llegar el estoicismo ó la impasibilidad en una persona poderosa, para no trepidar en arrojarse sobre los bienes que hacen la fortuna de una familia, y mirarla con frente serena de un momento á otro envuelta en la mas terrible mendicidad. Que un infeliz, que carece aun de lo necesario para el sustento suyo y de su familia, se disfraze con el ropage de un actor legal, és pasadero, és tolerable; pero que un rico que flota en la opulencia, pretenda valerse de unos medios tan mezquinos, para atentar contra una pobre y honesta viuda, y dejarla abandonada á todos los males que son consiguientes á la pobreza, esto, Señor Juez, escandaliza, y reclama toda la severidad del juzgado. En tal concepto, pues, y cierta mi representada de la justicia que reviste, como de los principios que adornan al que preside en la presente causa, no duda que sabrá en su ilustrado ánimo valorar la importancia del análisis y siguientes observaciones.

El Señor D. Juan Rasac, testigo de toda aseveracion, dice: Que por las mismas circunstancias en que se firmó la escritura que corre de f. 1.ª á 7.ª, habiendole aconsejado á la Señora Da. Rufina Maria de Otermin, que no subscribiera la mencionada escritura, le manifestó dicha Señora que no habia tenido mas remedio que firmarla; pues habia sido amenazada por D. Ceferino José Lagos, quien le impelió, y dijó, que de no hacerlo, su hijo seria sepultado en un calabozo, donde lo tendria hasta que lo comiesen los piojos. Esta exposicion es el contexto de la 3.ª y 4.ª pregunta que corre á f. 26.

El testigo D. Antonio Zea, testigo de igual probidad, á la 2.ª y 3.ª pregunta afirma lo mismo, que fué amenazada por el mismo Señor Lagos, prometiendo calabozos á su hijo, añadiendo que aun este le ostigaba con ahinco para que firmase la dicha escritura, intimidandola con que se veria perdido para siempre.

El Sr. capitan D. Pascual Diaz, á la 2.ª y 3.ª pregunta coincide en los dichos de los testigos precedentes, de que fué amenazada por D. Ceferino José Lagos; agregando, que por la época en que la expresada Sra. Da. Rufina Maria de Otermin firmó la escritura, se hallaba variada ó trastornada de sus sentidos.

El testigo D. Antonio Silva, á f. 28 vuelta, á la 2.ª y 3.ª pregunta, manifiesta que la expresada Sra. Da. Rufina, por el tiempo en que subscribió á la mencionada escritura, se hallaba enferme y melancolica en sumo grado; añadiendo que se le habia ofrecido una talega con condicion de buscar comprador á la casa, por el hijo de la referida Sra. Da. Rufina.

Pasemos en seguida á examinar los certificados de los facultativos que corren de f-30 á 31, y por ellos veremos que el Dr. D. Francisco Garcia de Salazar, como D. Domingo Arnaud por el tiempo en que la precitada Sra. Da. Rufina subscribió la escritura, caracterizan la enfermedad de la que ambos fueron sus asistentes, de epileptica, é irritable, y de las que estienden su dominio sobre las facultades intelectuales.

De tan respetables certificados, como tambien de la exposicion contexte de los testigos, y de unos testigos intachables, se desprende naturalmente la consecuencia, no solamente de que carecía de consentimiento y buen juicio al tiempo de otorgar la escritura mencionada, sino que fué inducida al otorgamiento con amenazas por parte de D. Ceferino José Lagos, amenazas que en la terrible situacion en que se hallaba debieron surtir todo el efecto que se habian prometido sus coactores.

La muerte de un esposo tiernamente amado que acababa de suceder, un hijo, la sola ancora de sus esperanzas que le quedaba, perseguido tenazmente por sus acreedores, una enfermedad aguda que le conducía por momentos á la muerte, todos estos moviles por si solo ¿no serían bastantes á vencer un corazon devorado por el dolor y la tristeza? Si en medio de una escena tan deplorable por una parte se acerca un hijo querido á su madre y le insta con ruego lastimero á que firme un documento; pues de lo contrario se verá perdido para siempre; y por otra un temerario acreedor de su mismo hijo aprovechandose de estos instantes le sorprende, y amenaza de que á no acceder á sus pretensiones le verá padecer en un calaboso comido de piojos, habrá un animo por fuerte que parezca, que se resista á tan poderosa tentativa? Esta desgraciada, y buena madre pudo ser dueña de si misma al otorgar semejante escritura? ¿pudo tener deliberacion propia en medio de tan crueles conflictos? No Sr. Juez, todas estas circunstancias reunidas le llevaron forzosamente al sacrificio; pues que á no ser así, no es presumible en persona alguna que pueda reflecsionar con libertad que consienta, y subscriba á su propia ruina, y aniquilamiento.

Una escritura desistida por nna parte en cuanto al contrato por espresa peticion del contrario, como aparece á f-36 y por otra que envuelve todos los vicios de nulidad que dejó patentizados, que efecto puede producir en juicio para requerir ejecutivamente una cantidad de pesos contra la casa de mi representada?

De la mencionada escritura despues de ser disistida por el contrario, no se deriva obligacion, ni civil ni natural respecto de mi comitente para ser obligada al pago de una cantidad, que por el simple dicho del Sr. Castro fué recibida en efectos á cuenta del precio de la referida casa.

¿Y quien la recibió? Este es el punto en cuestion que debió aclararse antes que el demandante procediese á pe-

Ar con accion hipotecaría; pues que de la escritura de cualquier modo que se le considere, no se deduce virtud alguna ejecutiva que pueda aprovechar al actor, mientras que por otra clase de instrumentos no se acredite que mi representada le es verdaderamente deudora con bipoteca especial de la cantidad reclamada.

Así pues visto está, que el Sr. D. Agustin Castro habiendo invertido los términos de su primera demanda, y queriendo hacer uso de una escritura, que el mismo desistió carece en tal caso de accion eficaz para pedir, y por consiguiente su pretension es tan quimérica, como injusta y debe ser repelida en el presente juicio.

Esta es una verdad tan evidente, y que tenemos á la vista, que no pide mayores esfuerzos para ser reconocida; porque aun cuando se espresase en la escritura del contrato que tal, y tal cantidad sería devuelta en caso de retractacion, bastaba solamente la violencia, y mala fé con que se fraguó aquel para que no mereciese ascenso por parte del juez ninguna de sus clausulas.

Será dificil de creer que una persona por insensata que se la quiera hacer, fue se capaz de firmar una escritura que toda ella no importa otra cosa que una verdadera cesion de bienes con el símulado nombre de contrato de *compra, y venta*, sino hubiesemos demostrado á cla ra luz las circunstancias en que se hizo la dicha escritura, y la incapacidad fisica para otorgarla en la persona de mi instituyente.

Si algun dato, ó circunstancia podría favorecer á la parte de D. Agustin Castro para pedir contra mi representada la cantidad que se expresa en la escritura del contrato indicado, seria despues de estar desistida la primera accion por el Sr. Castro, el que mi comitente, libre de los males que la agoviaban por aquel entonces, hubiese reconocido ante el mismo juez la precitada suma en el presente juicio, y entonces podria el contrario hacer uso de la segunda accion, porque así solamente adquiriria eficaz razon para ello; pero sin que hubiesen precedido estas solemnidades que son de la substancia de todo juicio nuevo en el presente caso ¿con que derecho pretende D. Agustin Castro que mi poderdante le pague una crecida cantidad de pesos sin mas credencial, que su simple dicho? ¿De donde arranca, ó procede el origen de tan enorme deuda? ¿Es por ventura algun prestamo hecho á mi instituyente? ¿Es alguna venta de efectos que contrató el Sr. Castro con la Sra. D. Rufina María Otermin? ¿Es parte del precio, segun dice el contrario, que proviene del contrato de *compra, y venta*, celebrado? ¿Y donde esta su re ibo por parte de la Sra. de Otermin? Está debilmente ingerido en una escritura de sistida por el demandante, y rota, y anulada en todas sus partes por las deposiciones contestes de los testigos, y certificados de los facultativos en cuanto tiene relacion con mi poderdante.

Si la desgraciada Sra. de Pereyra hubiese confesado serle deudora á Castro de la referida cantidad por otro documento, que no fuere la misma escritura ó que reconociera previamente la partida inserta en la contrata, no habria entonces dificultades que oponer, la cuestion sería llana, y ni aun hubieramos emprendido el trabajo de contestar á la demanda; pero siendo notoriamente injusta semejante reclamacion por parte de D. Agustin Castro; cuando por otra parte amenaza la ruina de una pobre viuda, seria doble incuria el no resistirla.

El negocio que se ventila es de tal importancia, que reclama todo el zelo de un recto magistrado, para no dejar impune la mala fé de un temerario litigante, que á expensas de una víctima inocente quiere engrosar su caudal, y revindicar al mismo tiempo á una infeliz Señora de los perjuicios que há sufrido, y desazones que dificultosamente ha podido superar en tan larga controversia, permaneciendo aun en el dia privada hasta de sus alimentos. Por todas estas consideraciones,—á V. S. pido rendidamente, que habiendo por informado en la presente causa, é ilustrado las pruebas que tengo aducidas, determine como lo solicito por el exordio, y es de hacerse en justicia, que imploro; y para ello pido costas y demas en derecho necesario, &c.

MANUEL CAMPANA.

NOTA: La parte contraria por su escrito ni tacha las pruebas, ni produce un argumento que pueda desvirtuar la precedente defensa, y sin embargo he aquí la sentencia:

Vistos: en su mérito, y por el de la escritura de f-1. á 7 especialmente el de sus clausulas 1.ª 6.ª y 7.ª en su conclusion, fallo que debo declarar; y declaro que Da. Rufina Otermin no ha justificado como debia las excepciones opuestas á f 83, ni menos el defensor del ausente D. Juan Pedro Pereyra manifestado oposicion alguea, sin haber este comparecido citado, al efecto; y por consiguiente que debe llevarse adelante la ejecucion de la finca hipotecada al pago de la cantidad demandada á f-36 haciendose de ella y de mas bienes embargados transe, y remate, y con su valor efectivo y entero pago de dicha cantidad, decima y costas causadas, y que se causaren hasta dicho pago al ejecutante D. Agustin Castro á cuyo favor, otorgando previamente la fianza de la ley de Toledo, y procedida tazacion de las originadas hasta el presente, librese el correspondiente mandamiento de pago todo conforme á lo prevenido en las LL. 64 de Toro y 1.ª y 2.ª tit. 21 lib. 4 Recopilaciones de Castilla.

JUAN JOSÈ ALSINA.

Esta sentencia es arbitraria por no estar fundada como se manda por el precitado arrículo 61 &a.



MARITIMA.

SALIDAS.

Goleta paquete argentino *Belln Porteña* para Buenos Ayres.

Goleta paquete nacional *Primera* para Buenos Ayres.

ENTRADAS.

Bergantin goleta sardo *Blanca* de Genova el 18 de Septiembre, consignado al Sr. Gabazzo

Queche argentino *Fortuna* de S. Salvador.

AVISOS NUEVOS.

TEATRO.

Funcion de Opera y 13 de la Temporada,

El DOMINGO 12 del corriente.

La compañia lírica deseosa de complacer en cuanto esté de su parte al ilustrado público de esta capital, ha hecho cuantos esfuerzos le ha sido posible para presentar en la escena del modo que corresponde la belllísima ópera de Rossini, titulada el BARBERO DE SEVILLA, pero como aun no ha podido allanar todos los obstáculos que ofrece la primera exhivicion de una pieza tan dificil, continúa trabajando con empeño para ejecutarla tan luego como sea posible. No ha podido, pues, la compañia distraerse de este trabajo para preparar alguna nueva funcion el Domingo 12 del corriente y por eso es que ha resuelto ejecutar una de las operas que mas aplauso ha merecido en el teatro de Montevideo, sobre todo, la última vez que se presentó en él—Esta ópera es el—

AURELIANO EN PALMIRA.

La que será ejecutada con los coros y el aparato teatral correspondiente, que tanto contribuye al exito brillante de una composicion como esta.—La compañia al preparar esta funcion lo hace persuadida de que nunca las obras de mérito son repetidas para las personas de gusto, y cree dejar satisfecho al público, que es toda su aspiracion. A las 8½.

AVISO.

QUIEN quiera entregar en esta ciudad cobre ó plata y recibir en el Rio Grande en la misma especie ocurra á D. G. Gomes de Mello. En la calle de Santiago, casa No.

D 8—3p.

PARA LA BAHIA.

LA muy hermosa y velera Barca inglesa YARMOUTH, de 267 toneladas tiene parte del cargamento contratado y saldrá en breves dias. Los SS. que gusten cargar podrán ocurrir á su capitan abordo ó á casa de Hall Dutton y Ca. Calle de San Benito. No. 50.

D 9—3p.

AVISO.

LOS Sres. Risso y Ca, tienen el honor de anunciar al público que han establecido su Imprenta Litógragca, calle de San Miguel No. 125.

Ejecutarán en su establecimiento todo lo que es del ramo de la Litógrafia, á saber.

Dibujos de todas clases; geografia y topografia, encabezamientos de Cartas, de facturas y de cuentas, circulares, precios corrientes, letras de cambio, listas de muestras, listas de fonda, escuelas de visitas, y en fin todo lo que tiene relacion con su Arte.

Los conocimientos que han adquirido, en muchos años de trabajo y de estudio y los precios moderados que piden los harán dignos de la confianza de todas las personas que tengan la bondad de proporcionarles trabajo.

REMATE.

POR LEON J. ELLAURI y Ca.

(En su casa, calle de San Miguel No. 27.)

El viernes proximo 10 del corrientese han de rematar precisamente, y por el precio mas ventajoso que se pueda obtener lo siguiente.

Listados de varias clases y calidades.
Lienzos de algodon y Madrases.
Sombreros negros de pelo ingleses.
Dichos Id. ordinarios Id.
Cotines, y Mucelinas.

Y otros diferentes efectos, que se anunciarán por los carteles de costumbre, ó al acto de la venta.

Y para Almacen.

Una partida yerba superior.
Una Id. Javon de Santa Fé.
Una Id. fideos en cajones.
Ron en bocoys.
Caña de la bahia en pipas.

Dará principio á las 10 en punto.

AVISO.

UNA señora de todo servicio doméstico interior, como para ama de llaves, se compromete desempeñar su comision, sin otro sueldo que la mantencion de su persona: el que la necesite ocurra á esta imprenta donde le darán razon. D 9—3p

ALMANAQUE
PARA EL AÑO DE
1831.
Se vende en esta imprenta—precio un real.

AVISO.

ABIERTA la subscripcion para la formacion de un fondo con el objeto de extinguir el cobre del Brasil en acciones de quinientos patacones ó pesos fuertes, se invita á los SS. Comerciantes, Hacendados, Propietarios y Capitalistas que gusten inscribirse ocurran á la Secretaria del Consulado, ó bien á cualquiera de la Comision.—Montevideo Diciembre 7 de 1830.

SE VENDE

UNA criada á estilo de feria, en la cántidad de 168 patacones ó su equivalente corriente de plaza; no tiene vicios ningunos, cocina regularmente. Igualmente se admite en cambio de dicha esclava un negro como de edad de 18 á 20 años con las mismas habilidades y sin vicios; darán razon de ella en la casa No. 56 frente á la casa de ejercicios. D. 7 3p

AVISO.

SE ha perdido un vale de 651 pesos cobre con fecha 23 de N. anterior á favor de D. Manuel Gomez Itaparica, firmado por José Techera Meireles; se avisa al publico para que adonde quiera que dicho vale se presente no tenga efecto por está ya satisfecho á D. Antonio Marquez Guimaraíns. D1—3p.

SE VENDE.

UNA coleccion de dibujos como para modelos, en 20 pesos, en la calle de San Pedro No. 199, junto al teatro. En la misma casa hay de venta leche virginal de esquisito olor, para suavizar y blanquear estremamente el cutis, preservarlo de arrugas y de manchas, las que hace desaparecer y dá á la tez un brillo admirable, á peso cada botella. D 2—1c.

INTERESANTE

SE alquilan trus piezas muy decentes en la casa No. 14 calle de San Miguel, para hombres solos: los que se interesen pueden ocurrir á casa de D. Francisco Juanicó. D 3. 3p

BARATILLO

EN el almacen calle de S. Joaquin numero 62. se vende yerva de parnaguá á dos reales menos del corriente de plaza; vino carlon, azucar, aceyte en botijas, y otros varios articulos: todo á precios muy equitativos. Dic. 1. 3c

SE VENDE

UNA casa en esta plaza situada en la calle de S. Gabriel No. 27 perteneciente á Da. Mauricia Batalla, y una chacara en el partido de Toledo, compuesta de doce cuadras de frente y una legua de fondo, con gran monte de durazneros, id. parral nogales, manzanas, perales, muchos álamos, todo bajo de zanja, buena casa de material y azotea, y dos atahones. El que quiera proponer veáse con su dueña en casa de la misma ó á D. Gregorio Varela en Montevideo. D 3 3p

AVISO.

TOMAS Raggio de profesion Gravador y engastador, ofrece sus servicios a este respetable público: las personas que desearen ocuparle quedaran servidas con la mayor exactitud. Ocurrase á la calle del fuerte en frente de la comedia, en la misma casa que ocupaba el S. Esnard. Dic. 1. 3p

AVISO.

EN la calle de San Felipe, No. 130, se vende Cómodas de primera clase bronceadas y lisas; tambien dos Cujas de caoba: á precios sumamente equitativos. N. 30—3p.

Se fleta ó se vende para cualquier puerto del Brasil.

EL muy hermoso bergantin brasilero *Defensor de la Patria* de porte de 200 toneladas, de construccion portuguesa y con buenas comodidades para pasageros, el cual se halla pronto á navegar y no le falta nada de su aparejo: quien lo quiera fletar ó comprar dirijase á la calle de S. Francisco No. 94, ó á su bordo que se halla surto frente al muelle. D9—3p

Para Paysandú y Salto.

SALDRA en toda la semana entrante la balandra nacional CARMEN, admite carga y pasageros para los dichos destinos: los señores que gusten cargar ó ir de pasage ocurran á la casa de Zenon Garcia de Zúñiga, calle de S. Miguel No. 81 ó con su patron al lado de dicho señor. D 9—3p

PARA NUEVA YORK.

EL superior y velero bergantin americano SOTO, forrado y clavado en cobre, saldrá en pocos dias de Buenos Ayres, haciendo escala en este puerto. Puede tomar flete ó pasageros, para los que tiene excelentes comodidades. Occurase á sus consignatarios,
ZIMMERMANN, FRAZIER y Ca.

PARA BALTIMORE.

LA de primera clase goleta americana MARIA, su capitan Trask, forrado y clavado en cobre, saldrá en breve para aquel destino. Los SS. que gusten cargar, pueden verse con sus consignatarios
ZIMMERMANN, FRAZIER y Ca.

Para el Rio Grande.

SALDRA el Sábado próximo la velera goleta nacional AURORA: admite carga y pasageros, puede ocurrirse á su capitan abordo ó á su consignatario.
D 9—3p *Manuel F. Ocampo.*

Para Cadiz, Gibraltar, u otro punto de España.

SALDRA á últimos del mes entrante, el muy velero bergantin sardo GENERAL AMERICANO, forrado y clavado en cobre, de porte de 236 toneladas: admite carga y pasageros para los que tiene excelentes comodidades; pueden verse con su capitan, en casa de D. Cayetano Gavazzo, calle de San Pedro No. 171.

Para el Havre de Gracia.

EL velero bergantin frances FELICIE, de porte de 202 toneladas, toma carga y pasageros, para los que tiene excelentes comodidades; advirtiendo que tiene parte de su carga. Los SS. que quieran tratar, veanse con su consignatario, D. A. Cavaillon. N. 25.

PARA PAISANDU Y SALTO.

SALDRA la balandra STA. RITA, para el Miercoles de la semana entrante (si el tiempo lo permite); admite alguna carga que le falta: el que guste puede ocurrir á la esquina del Relox, que allí darán razon de su dueño que lo es D. Antonio José Pereira Lunarzo. D. 3 3p

Comisaria General de Guerra.

RESULTANDO de las propuestas hechas ultimamente sobre la construccion del medio vestuario para el Ejército, complicaciones que embarazan su dicernimiento; el Gobierno ha resuelto, con fecha de ayer, vuelva á sacarse á remate por el término de tres días, que se contarán desde hoy, y bajo las bases siguientes:—1 ª Que no se hará anticipacion alguna:—2 ª Que las prendas se entregarán por mitad á 40 y 80 dias:—3 ª Que entregádos en la Comisaria conforme á los diseños, se abonarán en Letras contra la Tesoreria General, á 30 y 60 dias;—y 4 ª Que los pagos serán en moneda segun Ley.——En consecuencia, los SS. que gusten hacer proposiciones, las remitirán cerradas á esta Oficina hasta el 3. del corriente á las 12 del dia, en que serán abiertas, segun practica, y elevadas al Gobierno para aprobacion de la mas ventajosa. Montevideo Diciembre 1 de 1830. *Anaya.*

SE VENDE.

UNA Criada, de edad de 22 años, en la cantidad de 400 pesos cobre libres de derechos: el que se interése en su compra veasé con su Amo que vive en la Calle de San Sebastian No. 107. D 2—3p.

AVISO.

SE han huido de la Estancia á cargo de D. Bernardo del Horno, en chamizó, campos de los Garcias, frente á San Ramon, 3 negros vosales llamados Juan, José, y Juaquin: quien los entregue en dicha Estancia, ó en esta, á D. Jorge de las Carreras, será bien gratificado. D 6—3p.

AVISO.

EN los precios establecidos en el prospecto del Colegio Oriental, se ha de notar las modificaciones siguientes:
El de la 3. ª clase (ó medios pupilos) es de 12 pesos al lugar de 14.
El de la 4. ª clase (ó pupilas enteras) es de 20 pesos al lugar de 23.
Y para no agraviar á las familias numerosas, las que tengán mas de dos niñas que colocar en el Colegio, gozarán una disminucion de precio proporcional al núm. de dichas niñas, calculado de tal modo que la quinta no pagará nada. D 6—3p.

SE VENDE,

LA Casa No. 70 calle de San Francisco: él que se interese por ella, ocurra á la misma casa, que alli daran razon. N. 27—9

LEY DE ADUANA, Y REGLAMENTO DEL RESGUARDO

SE hallan de venta, reunidos en un solo cuaderno, en la imprenta del *Universal.*

AVISO.

EL infrascripto Agrimensor Público, avisa á los SS. que pudiesen necesitar sus servicios, que á pesar de hallarse ausente, se halla en aptitud de recibir órdenes para cualquiera operacion de deslinde; pudiendo ocurrir los SS. que quisiesen honrar al abajo firmado con su confianza, á D. Guillermo James, calle de San Miguel. JUAN CHRISTISON.
⁂ En la oficina del dicho Señor hay planos de muestra.

AVISO.

EL infrascripto agrimensor público hallandose en el departamento de Cerro Largo, avisa á los señores hacendados que pudiesen necesitar algun deslinde de térreno ó reparticion de bienes territoriales en dicho departamento, que pueden dirigirle sus órdenes por el señor gefe político y de policia del departamento D. Florencio Olivera; las cuales serán atendidas inmediatamente y con la mayor puntualidad.
N 8—3p *Adrian Henrique Myssen.*

AVISO.

EL que suscribe, en consecuencia de haverse sacado á remate la casa en que habitaba, ha trasladado su establecimiento de enseñanza, á la Casa del S. D. Francisco Juanicó, frente al Parque de Ingenieros No. 92. donde tiene excelentes comodidades para Pupilos.
José Antonio Barbosa.
D 1—3p.

Contaduria General de Guerra.

POR superior disposicion se saca á Remate el alumbrado de Cuarteles y Guardias de esta plaza, en todo el año entrante de 1831.—Los SS. que quieran hacer propuestas las dirigirán cerradas á esta Oficina hasta las 12. del dia 13. del proximo Diciembre, á cuya hora serán abiertas segun practica. Montevideo, Noviembre 29. de 1830. ANAYA.

AVISO.

EL Sr. D. Carlos Mackinnon, es comisionado por los SS. de la comision encargada de los intereses del Sr. Sartori, para admitir propuestas y proceder segun las instrucciones que se le han dado, á la venta en todo, ó en parte de dichos intereses, que consisten en un almacen de zapatos, los útiles y enseres de una estancia que tiene, en arrendamiento, en las Brujas, una partida de suelas en Genova y una quinta en las inmediaciones de esta plaza; los SS. que quieran comprar pueden verse con dicho Sr. á la brevedad posible, en la calle de San Gabriel Núm. 128.
Se previene tambien a todos los que deban á la casa de D. Juan B. Sartori, entreguen sus importes con la mayor brevedad al sobre dicho Mackinnon, quien está autorizado por los demas comisionados para su cobro, sin cuyo recibo no serán bien entregados.